

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintidós (22) de junio del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la entidad vinculada MINISTERIO DE VIVIENDA allega escrito a través de apoderado en el que solicita sea notificado del auto admisorio de la demanda.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VILLAMARÍA CALDAS**

Veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-306

Auto: 999

El abogado JOSE EDISON GARCÍA GARCÍA actuando en calidad de apoderado de la Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, e su solicitud indica que el día 26 de octubre de 2021 se recibió en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el documento que se radicó con el No. 2021ER0136431, mediante el cual el apoderado de parte demandante cita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que, dentro de los diez días siguientes, concorra al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda emitido dentro del proceso de la referencia.

El citatorio indica que se adjunta auto admisorio de la demanda de fecha 20 de agosto de 2019, no obstante, dicho documento no fue recibido en la correspondencia. Dado que de lo que se trata es de notificar a la Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del auto admisorio de demanda de proceso de pertenencia, se solicitó al despacho dar cumplimiento a lo previsto para las notificaciones personales de las entidades públicas en el Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, con memorial radicado 2021EE0126558 y enviado por correo electrónico del 28 de octubre de 2021 a la 1:44 p.m. Dado que a la fecha no se ha recibido la notificación personal en los términos solicitados, esto es conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y al artículo Octavo del Decreto 806 de 2020, aduce que reitera la solicitud de notificación electrónica al correo Institucional notificacionesjudici@minvivienda.gov.co. Al respecto es preciso indicar que esta cartera ministerial es la sucesora de los derechos y obligaciones de CONSORCIO PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR-INURBE.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho y revisado el expediente se evidencia la existencia del respectivo poder por parte de la entidad vinculada Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del presente proceso, se **TENDRA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado la demandada cuenta con tres días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho término, le iniciarán a correr los términos del traslado de la demanda el cual es diez (10) días.

Se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. JOSÉ EDISON GARCÍA GARCÍA** para que represente a la parte vinculada Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Por otra parte, solicita el DR. JOSE EDISON GARCÍA GARCÍA apoderado del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, que se tenga como su dependiente a JUAN SEBASTIÁN ARANGO PARDO.

El artículo 27 del decreto 196 del 12 de febrero de 1971 establece: “*Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.*”; en el caso a estudio no se acreditó dicha calidad, pese a que se enuncia que se allega folio de acreditación de dependiente judicial, en consecuencia por ahora el Despacho no accede a lo pedido y requiere al togado para que allegue el certificado que acredite al señor Arango Pardo como estudiante de derecho y proceder de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Código de verificación: **fce241c78916b134d0bc8fe289af553407b42c72ec4a4c55ceb532631872d4b5**

Documento generado en 22/06/2022 11:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>